

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Roldanillo Valle

NATURALEZA DEL PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO HERNANDEZ
DEMANDADOS	JOSE EVELIO OROZCO Y OTROS
RADICACION	2018- 00264-00

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

ELIÉCER GUTIÉRREZ ESTRADA, mayor de edad y vecino del Municipio de la Unión Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente me dirijo a usted para dentro del término concedido por el despacho proceder a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle y en cuyo contenido preciso los reparos concretos que le hago a las sentencias de primera instancia indicada

Sabido es que para que prospere la acción reivindicatoria se requiere la demostración de cuatro elementos a saber: 1) cosa reivindicable o cuota determinada de cosa singular .2). derecho de dominio en el demandante .3).-posesión en el demandado .4) identidad entre la cosa que se pretende y la poseída y por ultimo además de los elementos enunciados la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado.

Para mala fortuna de los demandados, no tuvieron en el togado que contesto la demanda, la oportunidad de haberlo hecho a tiempo y haber ejercido una defensa técnica de sus derechos. circunstancia esta que a criterio del suscrito se superó en la diligencia de inspección judicial y los interrogatorios de parte y prueba testimonial, donde se desnudaron las falencias que acompañaron la presentación de la demanda y su petitum.

El predio que se pretende reivindicar es un predio urbano ubicado en el municipio de la Unión Valle en la carrera 15 No 8 A 40 indicando en los hechos y pretensiones que tiene un

frente de 12 metros por un centro o fondo de 45 metros y lo determina con los siguientes linderos : ORIENTE , con predio de los herederos de

Belisario Pérez. OCCIDENTE, con la calle 15. NORTE, con predio de herederos de Belisario Pérez. SUR, con predio de Edilma Holguín. Chica

Se argumenta en el hecho sexto que el demandante se encuentra privado de la posesión material del predio y que dicha posesión la tienen José Evelio Orozco, José Ariel Correa y Ana Beiba Montes, personas que ingresaron al predio en diferentes momentos y épocas y mediante amenazas contra la integridad del demandante.

Pero tenga en cuenta señor juez A QUEM, que practicada la inspección judicial se encontró otra realidad diferente a la narrada en los hechos de la demanda y que sintetizo así: a).- el predio tiene una extensión muy diferente, porque si bien es cierto por el frente coincide con el metraje, por el fondo es totalmente diferente, ya que tiene un fondo de 12 metros de más .b).- los linderos son totalmente diferentes, concediendo únicamente por el lindero norte. c). - para sorpresa se demostró en esta diligencia que el demandante -Luis Evelio Hernández Correa- ocupa gran parte del predio que argumentaba encontrarse privado de la posesión. Es así que por el fondo de predio ocupa 12 metros los cuales tiene cultivos de uva y sábila y por el lindero noroccidental del predio que pidió en reivindicación ocupa y tiene la posesión del aljibe, del cual extrae el agua para regar los cultivos. Por este lindero ocupa un frente de 3,60 metros por un fondo de 6,50.

EN CONCLUSION el demandante ocupa parte del predio que pretende reivindicar, demostrándose en la diligencia que los demandados solo ocupan la casa de habitación y un pequeño solar; el resto del predio lo tiene ocupado y poseído el demandante

Por este motivo la demanda carece de soporte factico, ya que se debió presentar la demanda solicitando la reivindicación de cuota parte determinada del predio materia del litigio, ya que mis poderdantes no ocupan la totalidad del inmueble

En este caso el fallador excedió sus atribuciones y concedió en la sentencia la reivindicación de todo el predio; habiéndose

demostrado que el demandante ocupa gran parte del mismo y sin haber considerado que no había identidad entre la cosa que se pretende y la poseída, ya que mis poderdantes solo ocupan la casa de habitación y un pequeño solar

Otra falencia de la sentencia y que motiva el recurso de alzada es que el fallador no analizo con criterio objetivo la prueba testimonial recogida en las diligencias de interrogatorio y testimoniales y no declaro en favor de los demandados la existencia de un título de dominio bastante posterior a la posesión de mis patrocinados.

Quedo demostrado que José Evelio Orozco y José Ariel correa habitan el inmueble desde hace muchos años, y lo compartieron con la madre Mercedes Orozco desde que ella vivía; y una vez fallecida , el día 10 de mayo del año de 1992 continuaron habitándola , mientras el demandante vivía en la república de Venezuela . Por su parte Ana Beiba montes ocupa el inmueble desde el fallecimiento de la señora Mercedes Orozco .

Ahora veamos desde que fecha es propietario el demandante del predio materia del litigio. Si bien es cierto se levantó la sucesión de la finada María Mercedes Correa por escritura 1251 del 13 de diciembre de 1995, en este acto solo adquirió el demandante derechos sucesorales , constituyendo esta anotación una falsa tradición. Falsa tradición que se corrigió mediante la sentencia F 304 del 08 de agosto del año 2003 proferida por el juzgado promiscuo de la Unión Valle, donde se liquidó la sucesión de la causante María Bertilda Serna de Giraldo

Quiere decir lo anterior que el título de dominio del demandante lo ostente desde el día 08 de agosto del año de 1993; siendo la posesión de los demandados anterior a este evento.

Mucho más si se tiene en cuenta que el demandante en el hecho octavo de la demanda confiesa que desde el año 2010 no volvió a cancelar los impuestos de predial complementario.

CONCLUYENDO : la sentencia debe revocarse con fundamento en que la demanda fue mal presentada, debiendo el actor solicitar reivindicación de cuota parte del predio, porque como quedó

demostrado ocupa gran parte del mismo , ocupando los demandados solo la casa de habitación .

Se demostró con la inspección judicial igualmente que no hay identidad entre el predio solicitado a reivindicar en la demanda, con el que ocupan los demandados

Por último, el título de dominio que ostenta el demandante sobre el predio es posterior a la posesión que ostentan los demandados.

En otras palabras la posesión de los demandados es anterior al título de dominio radicado en cabeza del demandante



ELIÉCER GUTIÉRREZ ESTRADA

C. C. # 6.355.132 la Unión Valle

T. P. # 34.495 C. S. Judicatura